



JUICIO: "FISCALIA ELECTORAL DE LA CAPITAL C/ PARTIDO PATRIA LIBRE (PPL) S/ ACCION DE EXTINCION DE PARTIDO POLITICO".-----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 9-.-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los.....ochos.....días del mes de junio del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Acuerdos y Público Despacho los Miembros del Excmo. Tribunal de la Capital, Primera Sala; Abog. Patricia Blasco, Abog. Gilberto Anibal Meza y Dr. Hermes Medina Paniagua, es traído a estudio el expediente: "FISCALIA ELECTORAL DE LA CAPITAL C/ PARTIDO PATRIA LIBRE (PPL) S/ ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE PARTIDO POLITICO", a fin de resolver la acción planteada. Pevio estudio de los antecedentes del caso el Tribunal resolvió plantear y votar la siguiente

CUESTION

1- ¿Se halla ajustado a derecho la acción intentada?

Practicado el sorteo de ley a fin de establecer el orden de votación resultó de el que debían votar los Señores Miembros en el orden siguiente: Dr. Hermes Medina, Abog. Patricia Blasco y Abog. Gilberto Anibal Meza.

Y, EL MIEMBRO PREOPINANTE MAGISTRADO HERMES MEDINA EXPRESA:

QUE, en fecha 10 de mayo del año 2016 se presentó ante este Tribunal la Sra. Agente Fiscal de la Fiscalía Electoral de la Circunscripción Judicial de la Capital Abog. Myrian Gonzalez de Schauman, a interponer Acción de Extinción de Partido Político contra el Partido Patria Libre (PPL), según el escrito de demanda obrante a fs. 20 de autos que resumidamente expresa lo siguiente: "En fecha 21 de abril de 2016, se ha solicitado a la Justicia Electoral un informe detallado del listado de Partidos y Movimientos Políticos reconocidos para participar en las elecciones pasadas del 15 de noviembre de 2015, siendo evacuada la consulta por la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos de la Justicia Electoral, en fecha 29 de abril de 2016. El referido informe de la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos de la Justicia Electoral, adjunta un análisis sobre el nivel de participación y la concurrencia a las últimas dos Elecciones Generales pluripersonales de los Partidos Políticos reconocidos, así como sobre la caducidad y extinción de los Partidos Políticos, inmersos en las causales descritas en el Capítulo III de la Ley 834/96 "Código Electoral". Del análisis del referido informe surge que el Partido Patria Libre (PPL) fue reconocido por la Justicia Electoral el 4 de marzo de 2004, habiendo participado en las últimas dos Elecciones Nacionales Pluripersonales de los años 2008 y 2013, habiendo obtenido una participación del total de los votos validos emitidos de 0,00 % en las elecciones generales del año 2008 y de 0,10 % en las elecciones generales del año 2013, por cuanto no ha obtenido al menos el 1 % del total de los votos validos emitidos en cada una de las dos últimas elecciones pluripersonales". La Sra. Agente Fiscal culmina su escrito solicitando se imprima el trámite previsto en el Art. 76 de la Ley 834/96, con los alcances del Art. 83 y 84 del mismo cuerpo legal y se declare la Extinción del Partido Patria Libre (PPL).

QUE, a fs. 26 obra el A.I. N° 61, del 17 de mayo de 2016, por el cual se dió inicio a la acción de extinción del partido político de referencia, imprimiéndole el trámite previsto en el Art. 37 de la ley N° 635/95, y corriéndole traslado a la parte demandada, para que la conteste en el termino de ley.

QUE, a fs. 34 de autos rola el A.I N° 195, del 12 de noviembre del 2016, por el cual se dió por decaído el derecho que tenía el Partido Patria Libre (PPL), para contestar traslado de la acción de extinción del partido político.

Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA
Miembro del T.E.C. 1ª Sala

DR. HERMES MEDINA OVIEDO

Patricia Blasco
Presidenta
T.E.C. 1ª Sala



Abog. Gabriel Asilvera Ruiz
Actuario

QUE, a fs. 40 de autos obra la providencia del 7 de diciembre del 2016 por el cual se llamó autos para sentencia, la que a la fecha se halla firme y ejecutoriada.

Y EL MIEMBRO PREOPINANTE PROSIGUIÓ DICIENDO:

QUE, la señora Agente Fiscal Electoral de la Circunscripción de la Capital Abog. Myrian González de Schauman se presentó a este Tribunal a solicitar la extinción del Partido Patria Libre (PPL), funda su acción en los términos de su escrito de fs. 20 de autos, en la cual alega que el referido Partido Político obtuvo en las dos últimas elecciones pluripersonales el 0,00 % y 0,10 % respectivamente, del total de votos válidos emitidos, muy por debajo del 1% por ciento, exigido por la ley electoral.

QUE, el Partido Patria Libre (PPL), como toda persona jurídica desde su nacimiento, se halla sujeta a las normas legales establecidas en el Código Electoral, las cuales son de orden público, y no pueden dejar de ser observadas al momento de determinar la subsistencia o no, de la referida nucleación política.

QUE, en cuanto a las causales de extinción de un partido o movimiento político el art. 78 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo" establece "Son causas de extinción de los partidos y movimientos políticos: ... c) la no obtención de al menos 1%(uno por ciento) del total de los votos válidos emitidos en cada una de las últimas elecciones generales pluripersonales...". De la norma transcrita se deduce que la ley es suficientemente clara y concisa en cuanto a las causales de extinción de un partido o movimiento político, no dejando posibilidad a una interpretación extensiva, sino al cumplimiento tácito y obligatorio de dicha norma, entonces, de la norma transcrita precedentemente y a la luz de los documentos arrimados al proceso, se puede inferir con suficiente claridad que el Partido Patria Libre (PPL), presentó candidaturas para las elecciones generales pluripersonales del año 2008, en el cual obtuvo la cantidad de 70.613 votos, que representa el 0.00 % de los votos, siendo el mínimo exigido 70.613 (Setenta mil seiscientos trece) votos (fs.9/10), así mismo en las elecciones generales pluripersonales del año 2013, obtuvo la cantidad de 8.446 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis) votos, que representa el 0.11 % de los votos, siendo el mínimo exigido el 1% que representa un total de 90.463 (noventa mil, cuatrocientos sesenta y tres) votos válidos (Fs. 9/10). Cuando la ley es clara no necesita ser interpretada, sino que, debe aplicarse.

QUE, como se puede apreciar, los números son bastantes claros, en la elecciones generales pluripersonales del año 2008 y 2013 respectivamente, el Partido Patria Libre (PPL) estuvo muy por debajo del mínimo de votos exigidos, en consecuencia, están dados todos los presupuestos previstos en la ley para decretar la extinción del referido partido político por lo que mi voto es por la afirmativa de la cuestión, debiendo librarse oficio, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución, a la Dirección de Partidos y Movimiento Políticos, a sus efectos. Es mi voto.

QUE, en cuanto a las costas en esta instancia, voto por su imposición en el orden causado, de conformidad al art. 43 de la ley 635/95. Es mi voto.

A SU TURNO, LA MAGISTRADA PATRICIA BLASCO MANIFIESTA:

QUE, por disposición de los artículos 124 y 125, de la Constitución Nacional de la República, la función principal de los partidos políticos es la presentación de candidaturas para la elección de autoridades. Se consagra la libertad de asociación política con el fin de que los partidos políticos sirvan de medio de conexión entre los electores y el poder público. La participación en los comicios es la única forma de acceder a los cargos electivos y los partidos políticos, constituyen la principal vía para la presentación de candidaturas.

Abog. GILBERTO ANÍBAL MEZA
Miembro del T.E.C. 1ª Sala

DR. HERMES MEDINA OVIEDO
MIEMBRO

Patricia Blasco
Presidenta
T.E.C. 1ª Sala

Abog. Gabriela Astivera Ruiz
Actuario

QUE, “los partidos políticos son organizaciones que cumplen la función política de representar e integrar diversos intereses de la sociedad. Tienen la particularidad de que, a diferencia de otras organizaciones que también representan intereses sociales, aspiran a participar en elecciones. Al respecto, el politólogo italiano Giovanni Sartori precisa que un partido político es “cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que presenta en elecciones (libres o no) candidatos a cargos públicos”. Nótese en esta definición que lo distintivo de un partido político es participar en elecciones y la posibilidad de impulsar candidatos a cargos de elección popular. La mayoría de los autores contemporáneos coinciden con ese elemento distintivo o singular de los partidos políticos. Por ejemplo, otro politólogo italiano señala que la actividad clave de los partidos políticos es la “participación en elecciones competitivas con el fin de que sus candidatos accedan a los cargos políticos representativos”. Así mismo, el profesor español Pablo Oriate, basado en La Palombara y Weiner, considera que uno de los principales elementos de los partidos es la “búsqueda del apoyo popular normalmente a través de procesos electorales, esto es, mediante la presentación de candidatos a comicios para ocupar cargos públicos” (Rotsay Rosales Valladares y Manuel Rojas Bolaños. (2012). Representación, partidos políticos y procesos electorales, cuadernos didácticos sobre teoría y práctica de la democracia. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral y Centro de Investigación y Estudios Políticos de Universidad de Costa Rica).

QUE, el artículo 78, del Código Electoral, establece: “Son causas de extinción de los partidos o movimientos políticos: c- la no obtención de al menos el 1% (uno por ciento) del total de los votos válidos, emitidos en cada una de las dos últimas elecciones pluripersonales”.

QUE, la declaración de extinción de un partido político produce los siguientes efectos: la pérdida de la personalidad política, el fin de la existencia de la organización (disolución), la subsistencia como persona jurídica de derecho privado (siempre que se cumplan los requisitos para ello), la imposibilidad de volver a solicitar el reconocimiento de la liquidación de los bienes y la destrucción de los documentos del partido (artículos 79, 82, 83 y 84 del Código Electoral).

QUE, según el informe de la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, dependiente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, el Partido Patria Libre no obtuvo la cantidad mínima de votos para cargos pluripersonales en las últimas dos elecciones generales, realizadas en los años 2008 y 2013. En consecuencia, se ha configurado la causal de extinción prevista en el art. 78, inc. “c”, del Código Electoral.

QUE, por los fundamentos señalados anteriormente, corresponde declarar la extinción del Partido Patria Libre, cancelando su inscripción como partido político, con los efectos previstos en los artículos 79, 82, 83 y 84 del Código Electoral.

QUE, las costas deben ser aplicadas en el orden causado, de conformidad con el art. 43, de la ley 635/95.

A su turno, el Magistrado Gilberto Aníbal Meza manifiesta que: se adhiere al voto del miembro preopinante por sus mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto quedando acordada la sentencia que sigue de inmediato:

Abog. GILBERTO ANÍBAL MEZA
Miembro del T.E.C. 1ª Sala

DR. HERMES MEDINA OVIEDO
MIEMBRO

Patricia Blasco
Presidenta
T.E.C. 1ª Sala

Ante mí:

Abog. Gabriel Asilvera Ruiz
Actuario

ACUERDO Y SENTENCIA N°.....9.-

Asunción, 8 de junio de 2017

VISTO: Lo que resulta de la votación que antecede y de sus fundamentos EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, PRIMERA SALA

RESUELVE

- 1- HACER LUGAR a la acción de extinción del Partido Patria Libre (PPL) promovida por la Agente Fiscal en representación de la Fiscalía Electoral de la Circunscripción Judicial de la Capital Myrian González de Shauman, y, en consecuencia DECLARAR el fin de la existencia legal del Partido Patria Libre (PPL), así como su disolución.
- 2- LIBRAR oficio a la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, dependiente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, remitiendo fotocopia autenticada de la presente resolución.
- 3- COSTAS, en el orden causado.
- 4- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral

Abog. GILBERTO SANIBAL
Miembro del T.E.C. 1ª Sala

DR. HERMES MEDINA OVIEDO
MIEMBRO

Presidenta
T.E.C. 1ª Sala

Ante mí:

Abog. Gabriel Asilvera Ruiz
Actuario

